

**SOBRE EL PROYECTO
DE DECRETO DE
MODIFICACIÓN DEL
DECRETO 81/1994, DE
4 DE NOVIEMBRE,
REGULADOR DEL
PROCEDIMIENTO PARA
LA FORMULACIÓN DE
PROPUESTAS DE
ADOPCIÓN.**

Sesión del Pleno de 27 de Octubre de 2000

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL
DECRETO 81/1994, DE 4 DE NOVIEMBRE, REGULADOR DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE ADOPCIÓN

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2000, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

Dictamen

I.- ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2000 tuvo entrada en el Consejo el escrito del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social en el que remite el “Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, regulador del procedimiento para la formulación de propuestas de adopción”, para la emisión del preceptivo Dictamen de este Órgano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1993, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, modificadora de determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, y reguladora de otras formas de protección

al menor, encargó a las Comunidades Autónomas la protección de los menores que, con anterioridad venía encomendada a otros órganos de la Administración Pública. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió a través del artículo 10.1.18 la competencia exclusiva en materia de bienestar social y servicios sociales ha venido desarrollando esta competencia a través del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Prevista por el artículo 176.2 del Código Civil, con carácter general, la necesidad de propuesta previa de la Entidad para iniciar el expediente de adopción, el Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, configuró un procedimiento que permitía a la Administración

Regional formular propuestas previas de adopción sobre la base de la necesaria salvaguarda y primacía del interés del menor privado de una vida familiar normal y ser, a la vez, cauce ágil que atendiese a los ofrecimientos de las personas que desearan ser propuestas para la condición de adoptantes.

En dicho Decreto se regula el procedimiento de declaración de idoneidad, como fase inicial que asegure una adecuada selección de las personas que desean ser propuestas para la adopción, fijando los criterios que permiten otorgar tal condición, presididos por la garantía de la adecuada atención al menor, y que determina su acceso al Registro de Adoptantes. La declaración de idoneidad conlleva, además, la elaboración de un perfil de su disponibilidad para la adopción. Fundamental es también, dentro del procedimiento regulado, el acogimiento del menor, como paso previo a la formalización de la propuesta de adopción e instrumento de integración familiar. A ello se orienta la selección de los acogedores más adecuados a las características del menor, teniendo en cuenta el orden de inscripción en el Registro de Adoptantes, los criterios de selección y los perfiles de su disponibilidad. Asimismo se contempla el desarrollo del acogimiento, sometido a seguimiento administrativo, así como la vigilancia del Ministerio Fiscal y el necesario control judicial.

Como corolario del procedimiento regulado en el Decreto 81/1994 se aborda la problemática de la propuesta previa de adopción formulada a la autoridad judicial en función de los resultados del acogimiento y del grado de incorporación del menor al núcleo familiar. Finalmente se contempla también la adopción internacional determinando la tramitación por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia de las solicitudes de adopción internacional con remisión al régimen previsto en el artículo 9 del Código Civil.

Dentro del procedimiento para la realización de la propuesta previa de adopción debe destacarse la atribución de las facultades administrativas de carácter resolutorio a la Comisión Regional de Protección del Menor, órgano que se crea en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en el que se prevé la participación de dos personas designadas por el Consejo Sectorial de Infancia.

La aprobación y entrada en vigor, con posterioridad a la aprobación del Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, de destacadas normativas, ha hecho necesaria su modificación y adaptación. Esta normativa, autonómica, estatal e internacional, surge con posterioridad al repetido Decreto es básicamente la siguiente:

- Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia.
- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993, aprobado y ratificado por España mediante Instrumento de 30 de junio de 1995.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que se regulan las nuevas modalidades de acogimiento familiar, especialmente el preadoptivo.
- Decretos 16/1999, de 13 de julio y 58/1999, de 20 de julio, por los que se establecen respectivamente los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.
- Decreto 66/1997, de 12 de septiembre, sobre acreditación y actuación de las instituciones colaboradoras de integración familiar y de las entidades colaboradoras en adopción internacional.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El **Proyecto de Decreto de Modificación del Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, Regulador del Procedimiento para la Formulación de Propuestas de Adopción** consta de una **Exposición de Motivos**, un **único artículo**, dos **disposiciones adicionales**, una **Disposición Transitoria** y una **Disposición Final**.

La **Exposición de Motivos** contiene en primer lugar una breve descripción del contenido del Decreto 81/94 y justifica la necesidad de su modificación en la aprobación y entrada en vigor de las normas citadas en el apartado anterior. Asimismo se refiere al alcance de las modificaciones incluidas en el Proyecto de Decreto con el fin de realizar la necesaria adaptación del mismo a las nuevas circunstancias. En concreto se refiere a las nuevas modalidades del acogimiento familiar, planteando con precisión las funciones de la Comisión Regional de Protección del Menor; orientando expresamente hacia la jurisdicción civil las impugnaciones de los acuerdos de la citada Comisión y ajustando las declaraciones de idoneidad a las nuevas normas reguladoras de la adopción internacional. Asimismo explica la **Exposición de Motivos** la modificación de la composición de la Comisión Regional de Protección del Menor con base en las modificaciones de las estructuras orgánicas de la Consejerías de Trabajo y Política Social y del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Por último, la modificación operada por el Proyecto de Decreto encuentra su fundamento en la introducción de nuevos criterios en la selección de acogedores y en el ajuste de la obligación de resolver en los procedimientos de idoneidad a la nueva regulación del Procedimiento Administrativo Común.

El **artículo 1** consta de dos apartados.

El **Apartado Primero** contiene la nueva redacción de una serie de artículos y de la Disposición Adicional del Decreto 81/1994. Las modificaciones previstas son las siguientes:

1.- Artículo 2.1: se incluye la referencia al artículo 173 bis del Código Civil.

2.- Artículo 6.2: contiene la nueva composición de la Comisión Regional de Protección del Menor, en la que se establece la Presidencia para el titular del órgano al que corresponda la protección de la infancia en la Comunidad Autónoma; los vocales que serán tres representantes del Servicio del Menor, un representante de la Dirección General competente en materia de servicios sociales y dos representantes del sector de infancia. Asimismo se determina el Secretario de la comisión.

3.- Artículo 6.3: determina las funciones de la Comisión Regional de Protección del Menor ampliando las establecidas en la regulación del Decreto 81/94, adaptándolo a la nueva regulación del Código Civil y atribuyéndole competencias de informe en relación con las materias de su competencia y de propuesta de medidas que tienda a la mejora de la calidad de las actuaciones destinadas a los menores bajo protección de la Comunidad Autónoma.

4.- Artículo 6.5: establece como vía de recurso contra las resoluciones de la Comisión Regional de Protección del Menor la reclamación previa a la vía judicial civil ante el Consejero competente en materia de servicios sociales.

5.- Artículo 7.2: regula la presentación de solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Artículo 10.1: establece el régimen de aplicación a las solicitudes incompletas así como el desistimiento, constituyendo la nueva redacción una mejora de carácter técnico.

7.- Artículo 15.1: determina que el silencio administrativo, en caso de no resolverse expresamente la solicitud en el plazo de seis meses, supondrá la estimación de la misma.

8.- Artículo 23.1,f): contiene una especificación en cuanto a la definición de la documentación que debe obrar en el Registro de Adoptantes.

9.- Artículo 27: concreta los supuestos de exclusión en los procedimientos de selección de acogedores, limitando los mismos a *personas que hayan tenido hijo biológico, iniciado un acogimiento previo a la adopción o una adopción internacional, dentro del plazo del año siguiente al nacimiento o al inicio del acogimiento o adopción*, así como el régimen de excepción al principio general, determinado por *las especiales características del menor*.

10.- Artículo 30.1: da una mejor redacción desde el punto de vista técnico al acuerdo de la Comisión Regional de Protección del Menor referente al acogimiento familiar del menor.

11.- Artículo 38.2: da una mejor redacción a la obligación de que el acogimiento cese judicialmente en el caso de que el mismo hubiera sido dispuesto por el Juez de acuerdo con lo establecido en el artículo 173.4.4º, segundo inciso del Código Civil.

12.- Artículo 42.2: da una mejor redacción a la potestad de la Comisión Regional de Protección del Menor para formular la propuesta previa de adopción, concretan-

do que la discrecionalidad se ejercita siempre en interés del menor.

13.- Disposición Adicional Cuarta: pasa a titularse *Adopción Internacional* y en ella se contiene el régimen de la misma, atribuyendo a la Comisión Regional de Protección del Menor la declaración de idoneidad para los solicitantes de adopción internacional residentes en el territorio de la Región de Murcia; determinando que sólo podrá estar tramitándose una solicitud para la adopción internacional; estableciendo el órgano encargado de la tramitación en la Comunidad Autónoma de Murcia y remitiendo al régimen estatal y autonómico que regula las entidades colaboradoras en adopción internacional.

El **Apartado Segundo** contiene las siguientes dos adiciones al Decreto 81/94, de 4 de noviembre:

1.- Artículo 23.1: se modifica la letra f) de este apartado para establecer, en relación con la documentación que debe contener el Registro de Adoptantes, la *fecha de la resolución de acogimiento y la del documento de formalización*.

2.- Artículo 31.2.1): se incluye una nueva letra en este apartado en la que se introduce como criterio de selección de acogedores el procurar *que los hermanos sean acogidos por un mismo acogedor. En caso de separación de hermanos, deberá preservarse el mantenimiento de la relación entre ellos*.

La **Disposición Adicional Primera** contiene el régimen de intervención de instituciones colaboradoras de integración familiar en *funciones de estudio, valoración y preparación de personas y familias que hayan solicitado un acogimiento o una adopción, así como la colaboración con las unidades administrativas competentes* respecto al desarrollo del acogimiento si bien este procedimiento *sólo será utilizado en*

situaciones excepcionales relacionadas con las características especiales de menores objeto de protección.

Asimismo determina que el proceso para esta encomienda de funciones a las instituciones colaboradoras será establecido mediante Orden de la Consejería competente en servicios sociales y en el mismo *se considerarán los contenidos previstos en el artículo 16 del Decreto 66/1997, de 12 de septiembre, sobre acreditación y actuación de las instituciones colaboradoras de integración familiar y de las entidades colaboradoras en adopción internacional* (que se refiere a los contenidos de los convenios a realizar con estas entidades).

Finalmente atribuye al Consejero competente en servicios sociales la competencia para la autorización de estas actuaciones.

La **Disposición Adicional Segunda** determina que la participación en las sesiones de la Comisión Regional de Protección del Menor no será retribuida, sin perjuicio de la compensación a los vocales representantes del sector de infancia *en la cuantía prevista con carácter general para los Consejos Asesores Regionales.*

La **Disposición Adicional Tercera** contiene la distribución orgánica de las funciones señaladas en el Decreto 84/1991 y la Disposición Adicional del Decreto 66/97, de acuerdo con la nueva estructura de los servicios de protección a la infancia establecida por el Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, atribuyendo las mismas a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

La **Disposición Derogatoria** contiene, en dos apartados la derogación expresa del Capítulo VI del Decreto 81/1994, titulado *Adopción Internacional*; los artículos 2.1, 3, 4.2 y 6 de la Orden de 13 de junio de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Regional de Protección del Menor, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el Proyecto de Decreto.

La **Disposición Final** dispone la entrada en vigor del Proyecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III.- OBSERVACIONES.

A) De carácter general.-

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto de Modificación del Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, Regulador del Procedimiento para la Formulación de Propuestas de Adopción** por considerar que la aprobación y entrada en vigor, con posterioridad a la aprobación del Decreto 81/1994, de 4 de noviembre,

de destacados textos normativos de carácter autonómico, estatal e internacional ha hecho necesaria su modificación y adaptación.

No obstante la valoración positiva que merece el texto que se dictamina, el Consejo Económico y Social considera que en los supuestos de modificación extensa de normas en los que se incluyen, como sucede en el Proyecto de Decreto que se dictamina,

nuevas redacciones de preceptos que mejoren técnicamente la norma; modificaciones de la normativa que afectan a múltiples disposiciones para variar la composición de órganos o sus competencias o introducir nuevos trámites; se añaden nuevos preceptos y se derogan otros e incluso se complementan normas distintas a aquella que se modifica, la norma vigente resulta de muy difícil manejo y comprensión para los ciudadanos, que son sus destinatarios últimos, pero también para la propia Administración Pública, que es la encargada de su aplicación. Por ello el CESRM estima que, al margen de que se considere necesario tramitar la modificación de manera autónoma, sería conveniente que se elaborase de forma oficial un texto refundido que contenga las normas vigentes y que evite el manejo constante de diversos textos superpuestos y parciales sobre una misma materia para lograr la necesaria claridad y transparencia de la normativa en vigor como garantía de respeto al principio de seguridad jurídica y como vía adecuada para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

B) Al articulado.-

El artículo Único, apartado primero, 1 modifica el artículo 6, apartado 2 del Decreto 81/1994, estableciendo una nueva composición de la Comisión Regional de Protección del Menor. La diferencia fundamental con la regulación que se pretende derogar radica en que en la misma se establece de manera taxativa los cargos de los representantes de la Administración en dicha Comisión. Así en el Decreto 81/1994, se establece que serán miembros de la Comisión:

1.- El Jefe de la unidad administrativa a la que corresponda la protección del menor.

2.- El Jefe de la unidad administrativa encargada de la gestión de expedientes de acogimiento y adopción.

3.- El Jefe de la unidad administrativa a la que corresponda la gestión de expedientes de guarda y tutela.

4.- Un representante de la Dirección General de Bienestar Social, que tenga asignada la planificación, programación y evaluación del sector de infancia y juventud.

La composición propuesta en el Proyecto de Decreto es:

- *Tres representantes del Servicio del Menor, designados por la presidencia entre funcionarios adscritos a él.*
- *Un representante de la Dirección General competente en servicios sociales, designado por el titular del citado Centro Directivo.*

A juicio del Consejo Económico y Social esta variación en la composición de la Comisión Regional de Protección del Menor puede poner en cuestión los principios de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, dado que los vocales miembros de la Administración Regional no se hallan predeterminados y la designación corresponde a la presidencia de la misma sin ningún requisito previo en relación con los mismos respecto a su titulación, experiencia, vinculación profesional u otros y al mismo tiempo sin garantizar ningún período de permanencia en la Comisión. El CESRM considera que, si no se estima adecuado mantener la estructura anterior y seguir designando a los vocales no pertenecientes al sector de infancia en función de su posición en la estructura administrativa, sí que sería conveniente que se estableciese un plazo dentro del cual no podrán ser removidos de su función con el fin de dotar de estabilidad e independencia

a la citada Comisión, así como definir unos requisitos mínimos en cuanto a titulación y experiencia profesional.

El **artículo Único, apartado 3** modifica el artículo 6.3 del Decreto 81/1994, para, aparte de adaptar las funciones de la Comisión Regional de Protección del Menor a las modificaciones legislativas operadas en el ámbito del Decreto, asignar una nueva función a la misma, consistente en la posibilidad de *informar, con carácter no vinculante, por iniciativa propia o a solicitud del órgano al que, de acuerdo con las normas de organización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponda la protección de la infancia, sobre cuestiones relacionadas con la materia objeto de protección.* En opinión de este Organismo esta adición en las competencias del Consejo merece un juicio muy positivo, dado que la información que maneja la Comisión y los temas a los que debe dar respuesta la colocan en una posición en la que puede formarse una opinión muy fundamentada sobre la situación de la infancia protegida por la Comunidad Autónoma así como sobre sus necesidades, por lo que sus consideraciones manifestadas a través de los informes que realice, ya sean por propia iniciativa o a solicitud de la propia Administración, pueden y deben tener una indudable trascendencia.

El **artículo Único, apartado 7** dispone que *el plazo máximo para notificar la resolución sobre la idoneidad será de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en cualquiera de los registros del órgano al que, de acuerdo con las normas de organización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponda la protección de la infancia.*

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Considera este Organismo, tal y como manifiesta también el Servicio del Menor, que este carácter positivo del silencio administrativo, aún siendo de todo punto de vista reprochable la inexistencia de resolución expresa, puede ocasionar graves perjuicios a los intereses de los menores ya que puede tener como consecuencia la declaración de idoneidad de solicitantes de adopción que no reúnan las condiciones necesarias para obtener tal condición, por ello considera que la no resolución expresa debe tener como consecuencia la *no idoneidad* de los solicitantes, en garantía del interés de los menores que pudieran ser adoptados. Si tal y como se afirma en el Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social y se asume en el Informe del Servicio de Desarrollo Normativo, Información y Órganos de Participación de la Dirección General de Política Social, es necesaria una norma con rango de Ley para establecer el carácter denegatorio de esta falta de resolución expresa en virtud de la nueva regulación de la materia contenida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción de la Ley 4/99, el CESRM recomienda al Gobierno Regional que inicie, en aras de la garantía del superior interés del menor, la necesaria adaptación legislativa.

La **Disposición Adicional Primera** del Proyecto de Decreto dispone, entre otras cosas, que *de acuerdo con lo previsto en el Artículo 39.2 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, podrá encomendarse a instituciones colaboradoras de integración familiar las funciones de estudio, valoración y preparación de las personas y familias que hayan solicitado un acogimiento familiar o una adopción, así como la colaboración con las unidades administrativas competentes en el desarrollo de las funciones pre-*

vistas en el capítulo IV, desarrollo del acogimiento, del citado Decreto.

El ejercicio de (...) las funciones mencionadas expresamente en la presente disposición, sólo será utilizado en situaciones excepcionales relacionadas con las características especiales de menores objeto de protección.

Por su parte, el artículo 39.2 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia establece que:

1. En los términos del artículo 176.2 del Código Civil, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formular la propuesta previa de adopción, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

2. Las instituciones colaboradoras de integración familiar, cooperarán en ese procedimiento en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con el contenido de su habilitación específica.

En opinión del CESRM es dudoso que el contenido de la Disposición Adicional Primera se halle cubierto por la habilitación contenida en el artículo 39.2 de la Ley de la Infancia, toda vez que dicho precepto se refiere expresamente al procedimiento para la formulación de la propuesta previa de adopción, mientras que la citada Disposición Adicional les atribuye las fun-

ciones estudio, valoración y preparación de las personas y familias que hayan solicitado un acogimiento o una adopción, así como la colaboración con las unidades administrativas competentes en el desarrollo de las funciones previstas en el capítulo IV, desarrollo del acogimiento, del citado Decreto.

Pero al margen de la dudosa legalidad de la Disposición Adicional Primera, el CESRM considera que por esta vía se realiza una externalización o privatización de un servicio público especialmente sensible en el que el interés del menor debe verse garantizado en todo momento a través de una actuación administrativa que preserve los principios de objetividad e independencia en la actuación. Por ello, si bien es cierto que este sistema sólo se prevé que sea *utilizado en situaciones excepcionales relacionadas con las características especiales de menores objeto de protección*, a juicio del CESRM sería conveniente que se estableciese de forma expresa en el Proyecto de Decreto que en el expediente de autorización de esta modalidad de actuación se motiven y justifiquen esas situaciones excepcionales y las características especiales de los menores así como las razones que impiden que la Administración Regional asuma directamente estas tareas.

IV.- CONCLUSIONES.

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto de Modificación del Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, Regulador del Procedimiento para la Formulación de Propuestas de Adopción**, con las observaciones incorporadas al cuerpo del presente Dictamen, por considerar que la aprobación y entrada en vigor, con posterioridad a la aprobación del Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, de destacados textos normativos de carácter autonómico, estatal e internacional ha hecho necesaria su modificación y adaptación.

2.- El Consejo Económico y Social estima que, al margen de que se considere necesario tramitar la modificación del Decreto 81/1994 de manera autónoma, sería conveniente que se elaborase de forma oficial un texto refundido que contenga las

normas vigentes y que evite el manejo constante de diversos textos superpuestos y parciales sobre una misma materia para lograr la necesaria claridad y transparencia de la normativa en vigor como garantía de respeto al principio de seguridad jurídica y como vía adecuada para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- El CESRM considera que, dado el carácter prioritario que la legislación sobre la infancia otorga a la protección del interés del menor, en caso de que no recaiga resolución expresa acerca de la idoneidad de los solicitantes, el contenido de este silencio administrativo debiera ser denegatorio respecto a esa declaración de idoneidad, por lo cual recomienda al Gobierno Regional que inicie la oportuna adaptación legislativa.

Murcia, a 27 de octubre de 2000

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2000

1. SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE LA REGION DE MURCIA
2. SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.A.
3. SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISION DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LOS INMIGRANTES
4. SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MAQUINAS RE-CREATIVAS Y DE AZAR DE LA REGION DE MURCIA
5. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SIERRA DE "EL CARCHE" Y EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DECLARA LA SIERRA DE "EL CARCHE" COMO PARQUE REGIONAL
6. DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS.
7. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE AUTORIZACIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA INSPECCIÓN.
8. DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 81/1994, DE 4 DE NOVIEMBRE, REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE ADOPCIÓN.

Realización: L.M.L.

Imprime: Imprenta Guillén Mira, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU-730-2000

